



Buenos Aires, 16 de septiembre de 2014

RES. CM N° 123/2014

VISTO:

Las Res. CM Nros. 185/1999, 187/1999 y 53/2014 y el Dictamen N° 19/2014 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Res. CM N° 53/2014, se encomendó a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público que inicie la convocatoria de expertos para ser designados conjueces (artículo 5°).

Que en tal sentido, es dable recordar, ante la eventual necesidad de suplir cualquier requerimiento de sustitución de jueces y juezas de ambas instancias, e integrar las Cámaras de Apelaciones y Juzgados de Primera Instancia de los fueros constituidos del Poder Judicial de la Ciudad, el Consejo de la Magistratura reglamentó la designación de conjueces, en las condiciones establecidas en la Resolución CM N° 185/99.

Que ello así hasta tanto se transfirieran la totalidad de los fueros mencionados en el entonces artículo 38 de la Ley N° 7 --hoy artículo 35- y mientras no se regulara legalmente un procedimiento sustitutivo.

Que se estableció en dicha resolución que los conjueces serían designados por sorteo sobre la base de una lista de expertos surgida de las propuestas que al efecto formularían el Tribunal Superior de Justicia, la Legislatura, el Colegio Público de Abogados de Capital Federal y las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que tal mecanismo de designación responde, según surge de los considerandos de la mencionada resolución, a que la figura de conjueces no se encuentra



prevista ni en la Constitución de la Ciudad, ni en las Leyes Nros. 7 y 31, u otra norma legal, por lo que no existían formas ni procedimientos especiales a seguir para la respectiva designación.

Que desde otra perspectiva, se señala también en la motivación de aquél acto, que la figura del conjuetz no es asimilable en todos sus aspectos a la del juez de grado, en virtud de carecer aquellos de estabilidad y de las mismas prerrogativas e incompatibilidades, razón por la cual se estableció –artículo 3º de la Resolución Nº 185/99- un régimen de contraprestación u honorario en base a una serie de pautas acordes a la naturaleza de la tarea encomendada.

Que con sustento en la reglamentación así aprobada, por Resolución Nº 187/99, del 23 de diciembre de 1999, fueron designados catorce (14) conjuettes para actuar ante las Cámaras de Apelaciones y catorce (14) conjuettes para actuar ante los Juzgados de Primera Instancia, ambos del Poder Judicial de la CABA.

Que transcurridos quince años del dictado de esta resolución, y teniendo en cuenta que gran parte de quienes fueron oportunamente designados, no se encuentran abocados a dicha labor o han renunciado a la misma, se encomendó la nueva convocatoria, en la forma indicada en los considerandos anteriores.

Que consecuentemente y mediante el Dictamen Nº 19/2014, dicha Comisión, eleva en propuesta a este Plenario para su aprobación la nueva nómina de conjuettes/zas para actuar indistintamente ante las Cámaras de Apelaciones y la Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de esta Ciudad, con los expertos/as que fueran propuestos por los Magistrados/as, el Tribunal Superior de Justicia, la Legislatura, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en esa idea, y de conformidad con lo normado en el artículo 1º de la Ley Orgánica Nº 31 -y modificatorias-, el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección, de gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en tal carácter debe garantizar la eficaz prestación del servicio



de justicia, así como lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que la función de *gobierno* del Poder Judicial –excluido el Tribunal Superior de Justicia- implica la dirección y el impulso de las medidas que se estimen necesarias para la consecución del interés público definido en la misma ley.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31 y sus modificatorias,

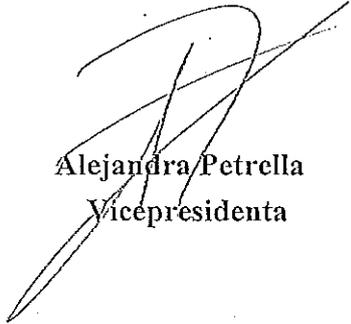
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

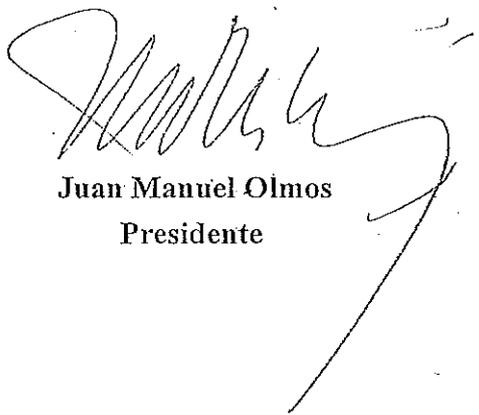
RESUELVE:

Art. 1: Aprobar la nueva nómina de conjuceces/zas para actuar indistintamente ante las Cámaras de Apelaciones y la Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de esta Ciudad, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario y por su intermedio a los conjuceces, publíquese en la página de internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 23 /2014


Alejandra Petrella
Vicepresidenta


Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. CM N° 123 /2014

ANEXO

- Por los Magistrados/as

ÁLVAREZ ECHAGÜE, Juan Manuel

PAIXAO, Enrique

GARCIA PULLES, Fernando Raúl

BESTARD, Ana María

ANDRADE, Jorge

- Por el Tribunal Superior de Justicia

SANTIAGO, Alfonso

CLERICO, María-Laura

LUQUI, Roberto

PICO, Valerio

ALTAMIRANO, Alejandro

GARCIA VIZCAINO, Catalina

- Por la Legislatura

CASTEX, Francisco Ignacio

BARBITTA, Mariana

CANDIS, Jorge Daniel

MERTEHIKIAN, Eduardo

KESTELBOIM, Mario Jaime

CORDERO, María Anahí

- Por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

MARILUIS, Delia Haydee

DONATO, Adriana Olga



COSTA, Susana Isabel
SCARANO, Luciano A. L.
JABIF, Silvia Julia
CHUAN CHUANG, Pei

- Por las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

ALVAREZ, César
MARCER, Ernesto Alberto
SISELES, Osvaldo Eduardo
LEGARRE, Santiago
PADILLA, Norberto
BARBAGELATA, Jorge

